



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

Fecha	LUNES, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)	Hora	02:00	PM
--------------	--	-------------	-------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																			
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	2	0	0	0	0	8
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo													

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	ADOLFO LEON URIBE MESA	Identificación	CC No.70.095.086
Demandada	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.	Identificación	NIT No.800.144.331-3
Demandada	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	Identificación	NIT No.800.138.188-1
Demandada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.	Identificación	NIT No.900.336.004-7

Audiencia No.369

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo	x
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer formula conciliatoria, de conformidad con lo indicado en el Certificado No.014732020 del 07-02-2020; y en glosa de ello se declara fallida la presente etapa procesal.				

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	x
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (Fl.88-96), y la AFP PROTECCIÓN S.A. (Fl.125-158), el despacho advierte que las demandadas se abstuvieron de formular excepciones previas, o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en ésta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
Hay necesidad de sanear		No hay que sanear	x
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
El problema jurídico a resolver consiste en determinar si la afiliación de ADOLFO LEON URIBE MESA al RAI, y su consecuencial traslado del RPM, carece de valides y/o eficacia por la existencia de un error que pudiere haber viciado su consentimiento, o si en realidad, el mismo estuvo debidamente informado, y las excepciones formuladas tienen vocación de prosperidad. Consecuencialmente habrá que establecer cuáles son los efectos que se derivan de la presunta ineficacia, y si al demandante le asiste el derecho al reconocimiento y pago retroactivo de la pensión de vejez, y de los intereses de mora, o en subsidio la indexación.

HECHOS ADMITIDOS
Coinciden las partes en aceptar que el actor nació el 29-06-1955, que actualmente supera los 64 años de edad, que inició su afiliación a Sistema General de Pensiones a través de ISS, que ate dicha entidad cotizó 653 semanas, que se trasladó a la AFP PROTECCIÓN S.A. el 12-01-2001, que en el mes de marzo de 2007 recibió una re-asesoría pensional en la que le informaron que le convenía permanecer en dicha entidad porque a los 62 años tendría una mesada de \$982.043 en el RAI, mientras que en el RPM solo sería de \$433.700, que el 18-11-2019 se realizó un nuevo cálculo pensional que arrojó una mesada de \$1.980.036 con más de 1.550 semanas cotizadas y un IBC de \$8.708.050, y que el 13-12-2019 solicitó a la AFP PROTECCIÓN S.A. los estudios, asesorías y/o análisis realizados en su caso en particular a efectos de efectuar el traslado, solicitó a COLPENSIONES E.I.C.E. admitir su traslado, y solicitó a COLPENSIONES E.I.C.E. el reconocimiento de la pensión de vejez; hechos que se tendrán como ciertos y que no requerirán otras acreditaciones.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE
DOCUMENTAL (FI.33-70): Documento de identidad (FI.33), Petición del 12-12-2019 AFP PROTECCIÓN S.A. (FI.34-36), Historia laboral (FI.37-58), Proyección pensional del 18-11-2019 (FI.59-61), Historia de vinculaciones SIAP (FI.62), Formulario de afiliación AFP PROTECCIÓN S.A. (FI.63), Formulario de re-asesoría AFP PROTECCIÓN S.A. (FI.64-66), Formulario de afiliación COLPENSIONES E.I.C.E. (FI.67-68), Respuesta negativa para la petición de traslado y pensión COLPENSIONES E.I.C.E. (FI.69-70). La liquidación incorporada entre los folios 71-73 del expediente será incorporada con fines meramente ilustrativos, toda vez que no acredita el lleno de los requisitos de que trata el artículo 226 del CGP, para ser considerada una prueba pericial.

PRUEBAS - COLPENSIONES E.I.C.E. E.I.C.E.
INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandante. DOCUMENTAL (FI.103): Expediente administrativo, incorporado en medio magnético (CD)

PRUEBAS - AFP PROTECCIÓN S.A.
INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandante. DOCUMENTAL (FI.156-187): Formulario de afiliación (FI.165), Certificado de afiliaciones SIAFP (FI.157-158), Historia laboral válida para bono pensional (FI.166-167), Historial de vinculaciones SIAFP (FI.168), Reporte de estado de cuenta (FI.169-170), Historia laboral (FI.172-183), Concepto Superfinanciera del 29-12-2015 (FI.184) y Comunicado de prensa del 16-01-2004 (FI.185-186).

PRUEBAS - AFP PORVENIR S.A.
INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandante. DOCUMENTAL (FI.202-2015): Historial de vinculaciones CIAFP (FI.202), Certificado del traslado de aportes (FI.203), Historia laboral (FI.204-205), Historia válida para bono pensional (FI.206-207), Formulario de afiliación (FI.208), Comunicado del 03-01-2020 (FI.209), Comunicado de prensa del 16-01-2004 (FI.218-2019), y Concepto Superfinanciera del 17-01-2020 (FI.212-215).

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO
NINGUNA

Audiencia No.370

6. ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	ADOLFO LEON URIBE MESA
Identificación	CC No.70.095.086

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - COLPENSIONES E.I.C.E. E.I.C.E.
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

ALEGATOS - AFP PORVENIR S.A.
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

ALEGATOS - AFP PROTECCIÓN S.A.
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

ALEGATOS - PROCURADORA JUDICIAL
Formula alegatos de conclusión, solicitando se acojan las pretensiones de la demanda

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE -Sentencia No.157 de 2020-
PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de ADOLFO LEON URIBE MESA, con CC No.70.095.086, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, por falta de consentimiento informado, lo que derivó error en el consentimiento del demandante al momento de afiliarse al régimen administrado por la AFP PROTECCIÓN S.A.
SEGUNDO: DECLARAR que la afiliación de ADOLFO LEON URIBE MESA, con CC No.70.095.086 al Régimen de Prima Media, no ha tenido solución de continuidad en el tiempo en el que ha estado activamente vinculado al Sistema General de Pensiones.

TERCERO: CONDENAR a la AFP PROTECCIÓN S.A. a trasladar a COLPENSIONES E.I.C.E., dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los aportes efectuados por el demandante, incluidos los frutos, rendimientos e intereses, sin que haya lugar a ningún descuento por concepto de cuotas de administración, seguros previsionales, y/o aportes al fondo de garantía para la pensión mínima.

CUARTO: CONDENAR a la AFP PORVENIR S.A. y a la AFP PROTECCIÓN S.A. a trasladar a COLPENSIONES E.I.C.E., dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, las sumas descontadas de las cotizaciones del actor, por concepto de cuotas de administración, seguros previsionales, y/o aportes al fondo de garantía para la pensión mínima.

QUINTO: CONDENAR a COLPENSIONES E.I.C.E. a recibir los aportes que la AFP PROTECCIÓN S.A. le devuelva, como resultado de la ineficacia decretada, y a tener en cuenta el tiempo cotizado por el demandante, en el Régimen de Ahorro Individual, como semanas cotizadas, que deberán reflejarse en su la historia laboral.

SEXTO: CONDENAR a COLPENSIONES E.I.C.E. a reconocer, liquidar y pagar a favor de ADOLFO LEON URIBE MESA, identificado con CC No.70.095.086, la Pensión de Vejez que consagra la Ley 797 de 2003, prestación que se causó desde el 29 de junio de 2017, pero que se hará efectiva o comenzará a disfrutarse desde el momento en el que el actor se retire definitivamente del sistema.

SÉPTIMO: DECLARAR probada la excepción de "inexistencia de la obligación", respecto de los intereses de mora, y la indexación, formuladas por COLPENSIONES E.I.C.E., así como la improsperidad de los demás medios defensivos propuestos por las entidades demandadas.

OCTAVO: CONDENAR en costas a la AFP PORVENIR S.A. y la AFP PROTECCIÓN S.A. Inclúyase como agencias en derecho a favor de ADOLFO LEON URIBE MESA, identificado con CC No.70.095.086, la suma de \$1.755.604, que equivale a 2smlmv y que será cancelada en partes iguales por la AFP PORVENIR S.A. y la AFP PROTECCIÓN S.A., esto es, 1smlmv cada una; sin condena en costas a cargo de COLPENSIONES E.I.C.E.

NOVENO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES E.I.C.E., se interponga o no el recurso de apelación por parte de su apoderada, de conformidad con lo indicado por la Sala de Decisión Laboral de la Corte Suprema de Justicia en las Sentencias No.51.237 del 04-12-2013 y No.40.200 del 09-06 2015.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE
Interpone y sustenta el recurso de apelación, respecto del reconocimiento retroactivo de la prestación, los intereses de mora y la indexación.
RECURSOS - COLPESIONES E.I.C.E.
Sin interposición de recursos.
RECURSOS - AFP PORVENIR S.A.
Interpone y sustenta el recurso de apelación, respecto de la integridad de la decisión.
RECURSOS - AFP PROTECCIÓN S.A.
Sin interposición de recursos, respecto de la devolución de las cuotas de administración y los seguros previsionales.

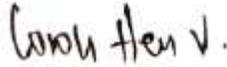
RECURSOS - PROCURADORA JUDICIAL

Sin interposición de recursos.

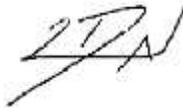
DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que, en el efecto suspensivo, se surta el Gado Jurisdicción de Consulta, y el Recurso de Apelación concedido a favor de la parte actora, la AFP PORVENIR S.A. y la AFP PROTECCIÓN S.A

Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.



CAROLINA HENAO VALDÉS
JUEZ (E)



LUIS DANIEL ACOSTA LÓPEZ
SECRETARIO

Chv!

Firmado Por:

CAROLINA HENAO VALDES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849102cfeed13b235e4fc2face177a14c1ed2686d069cd2ba7c4a27024ba8a82**
Documento generado en 19/10/2020 04:06:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>